

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2024-00056-00

Auto No.526

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone el rechazo de la demanda de SUCESIÓN ACUMULADA INTESADA de los causantes LUIS EDUARDO DAZA ORTIZ y MARNELY BEJARANO promovido a través de apoderada judicial, MANUEL ANTONIO DAZA BEJARANO, CARLOS HERNAN DAZA BEJARANO y FRANCIA ELENA CAMELO BEJARANO, por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma, en razón de la cuantía.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos que conocen estos despachos debe ser actualmente superior a **\$195.000.000**. El artículo 26 numeral 5 de la misma codificación, indica que la cuantía se determinará así: *“...En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

En el caso de autos, el petitum de demanda se indica que es de **\$81.930.000**, lo que significa que el proceso es de menor cuantía, por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con el artículo 17 #2 del C. G. P.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda y se ordena su envío al Juzgado Civil Municipal -reparto- de la ciudad para los efectos pertinentes. Cancélese su radicación en el libro respectivo.

TENGASE a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ con T.P. 13.171 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c0e7b73476708ddeafd9a805d0bd0beb73f0d6b81c75f0de393e42515434a3**

Documento generado en 13/03/2024 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>